



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 080013120001-2018-00027-00
Accionante : Fiscalía 6 Especializada de Extinción del
Derecho de Dominio de Bogotá
Afectado (a) : ROBERT FRANCISCO MORENO ORTIZ
Decisión : Auto nulidades y observaciones
Fecha : Octubre 26 de 2020

ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme es informado por parte del secretario del despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado:

1. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, sin pronunciamiento alguno por parte de los afectados o sujetos procesales respecto numerales 1° y 4° del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme es informado por parte de la secretaria del despacho, procede a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

1.1. Solicitar la declaratoria de improcedencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Nada se manifestó frente a los ítems de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y terceros indeterminados y no se avizora en este momento procesal que deba tomarse

una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

1.2. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En el entendido que el requerimiento de la fiscalía al Juez se constituye un acto de parte; mediante el cual la fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y una vez corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que ninguna observación se realizó por la parte afectada o demás sujetos procesales, lo que estima que la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos que trata el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte de este despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir la demanda de extinción de dominio.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla.

RESUELVE

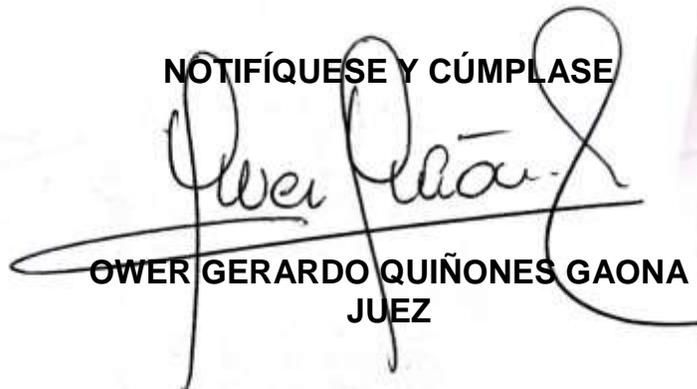
PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción de dominio de fecha 24 de agosto de 2018 presentada por parte de la Fiscalía Sexta (6ª) Especializada



de Extinción de Dominio, el día 31 de agosto de 2018, de acuerdo con lo
manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.
Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ**

Proyecto Alexandra Martelo

Firmado Por:

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**



**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ba43cbb4951fae012e4b022a8f70655cb66cb493aba2b6bfb11ae021857c16

Documento generado en 04/11/2020 04:21:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**